

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023. A despacho el presente proceso con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL MURILLO TABORDA
DEMANDADA:	NHORA ISABEL SOTO ROSERO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00237-00

I. FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 211 del 07 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa GXO-827 matriculado en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Santiago de Cali.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso, y por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir *“que se impone medida cautelar de placas GXO – 827, no se encuentra en cabeza del actual demandado JUAN MANUEL MURILLO TABORDA, como se prueba con los documentos del vehículo esto es licencia de tránsito N°10020963168, el cual se encuentra en cabeza de su actual titular del derecho y que se trata de la señora JOHANNA ANDREA MURILLO TABORDA quien se identifica con la cedula de ciudadanía 66.932.272, es importante que usted señor juez tal y como se comprueba con el histórico vehicular del referido vehículo que fuera expedido el día 9 de febrero de 2023 a la 05:29 horas, de parte del RUNT que el vehículo en mención fue vendido a la actual titular el día sábado 11 de julio de 2020, tramites que se realizaron en la secretaria de tránsito de Cali sede salomia con el numero de solicitud N°141238375 mismo que se realizó el pago de los respectivos derechos de traspaso con el comprobante de ingreso N°5761124 por valor de (\$511.080) pesos Mcte y se aportaron los respectivos formularios de transpaso y el contrato de compraventa como solemnidad y comprobación de la compraventa mencionada, lo anterior señor juez para evidenciar que la fecha del traspaso del automotor que usted ordena el embargo y secuestro la actual propietaria es la mencionada señora Johanna Andrea Murillo Taborda, desde el día 11 de julio de 2020...”*. Adicionalmente se aporta el histórico vehicular del registro único nacional de tránsito, en el que se puede evidenciar que el señor JUAN MANUEL MURILLO TABORDA, ostentó los derechos reales como

propietario del mencionado vehículo desde el día 11 de enero de 2018 hasta el 17 de octubre de 2021.

Revisada la providencia y contrastado con los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que efectivamente el Juzgado paso por alto que el certificado de tradición del vehículo de placa GXO-827 aportado en la demanda de reconvención data del día 02 de diciembre de 2020, por lo que se accederá a tal pedimento revocando parcialmente el auto y así se dispondrá en la resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 211 del 07 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo automotor de placa GXO-827 matriculado en la secretaría de movilidad de la ciudad de Santiago de Cali. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 17 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66ad5bd538545eceb9f506cb8b97af7c24edcdd533267446534f2297ed9055**

Documento generado en 16/03/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>